

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre 4 de 2020

ASUNTO

Al despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada; motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Martha Patiño Zorro C.C. 23.780.890.

EJECUTADO: Jaimes Duran Cárdenas C.C. 13.722.573.

ANTECEDENTES

La Doctora Laura Alejandra Rojas Suárez actuando como apoderada judicial de la ejecutante Martha Patiño Zorro, mediante escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de Jaimes Duran Cárdenas, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que el demandado Jaimes Duran Cárdenas y la demandante Martha Patiño Zorro, realizaron conciliación extraprocesal de liquidación de la sociedad Conyugal, en la Comisaría de Familia del municipio de Puente Nacional, en donde se acordó que el señor Duran Cárdenas realizaría el pago de veinte millones de pesos (\$20.000.000.oo) a favor de la señora Martha Patiño, obligación que se plasmó en una letra de cambio a favor de la ejecutante por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.oo) con fecha de vencimiento el 21 de diciembre de 2017.
2. Informó que a la presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital de la obligación asciende a la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000.oo).
3. Manifestó que el ejecutado se encontraba en mora en el pago de la obligación desde el 21 de diciembre de 2017, contenida en la referida letra de cambio, incumpliendo en el pago pactado y adeudando como intereses moratorios a la presentación de la demanda la suma de ocho millones catorce mil novecientos cincuenta pesos (\$8.014.950.oo).

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 21 de junio de 2017 y con fecha de vencimiento 21 de diciembre de 2017, por parte del aquí ejecutado Jaimes Duran Cárdenas, suscrita por ésta en calidad de aceptante.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 17 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de Jaimes Duran Cárdenas, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se le hiciera de dicho auto, cancelara a favor de la ejecutante Martha Patiño Zorro, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación al demandado Jaimes Duran Cárdenas del auto que libra mandamiento de pago fue surtida personalmente el 09 de marzo de 2020 y venció en silencio el término para contestar la demanda el 08 de julio de esta misma anualidad.

Es importante dejar constancia que a pesar de que el ejecutado indicó en memorial allegado el 9 de marzo del año que transcurre, que él había sido notificado dentro del proceso 2019-00071 el cual se encuentra archivado, ello no corresponde a la realidad procesal que nos interesa ya que si bien se observa que la citación para que acudiera a notificarse del mandamiento de pago aquí librado se relacionó un consecutivo que no era, lo cierto es que al momento de efectuársele la notificación personal se le informó el número de radicado 2019-00082, y se le dio copia tanto de la providencia como de la demanda y sus anexos, de manera que tuvo conocimiento de la actuación en debida forma.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 17 de octubre de 2019 fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.

4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución, en fecha 17 de octubre de 2019, en contra de Jaimes Duran Cárdenas.

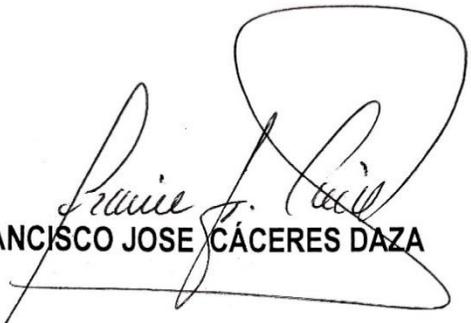
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del presente proceso y a favor de la ejecutante. Para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1.300.000.00).

CUARTO: ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación de crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 7 de septiembre del 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria